GOBERNACIÓN DE Guainía

Inírida, Guainía, 24 de septiembre de 2026.

MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA
PROCESO: No. GG-SJC-LP-015-2026
Objeto: ADQUISICION DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

Señores
FERNANDO GALINDO DIAZ
Ejecutivo comercial
FITIGRANOS SAS
Cra 20 No. 169-25
Cel: 3183399697
Bogotá D.C. Colombia.

YENY CONSUELO LOMBANA SIGUA
CC. No. 47.426.189 de Trinidad
Representante Legal
PASOS SAS BIC

OSVALDO REYES
Representante legal
MARANATHA GROUP SAS ZOMAC
Nit 901.954.187-7

Asunto: Respuesta a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones de la Licitación Publica No. GG-SJC-LP-015-2026.

Cordial Saludo.

En atención a sus solicitudes nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

A. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALONSO GALLEGO MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL DE FITIGRANOS SAS, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2026 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.

1. No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la clasificación de los bienes mediante los códigos UNSPSC cuestionados obedece a la identificación de los elementos que integran el objeto de la contratación y no a una delimitación exclusiva de las actividades de control de vectores.

En efecto, el objeto del proceso comprende la adquisición de insumos requeridos para la ejecución de los procesos de promoción, prevención y control de la gestión de la salud pública en el departamento del Guainía, cuyo alcance no se circunscribe exclusivamente al control de vectores, sino que comprende diferentes actividades e intervenciones orientadas a la protección de la salud de la población.

En ese contexto, los termos portavacunas y los termohigrómetros digitales corresponden a elementos que apoyan las actividades de conservación, transporte y control de las condiciones de almacenamiento de productos biológicos, así como la vigilancia de las condiciones ambientales requeridas para su adecuada conservación, por lo que su adquisición guarda relación con las acciones de prevención y promoción de la salud pública.

Por consiguiente, la inclusión de los códigos UNSPSC cuestionados responde a la naturaleza de los bienes que integran la adquisición y no constituye una clasificación ajena al objeto contractual. En consecuencia, se mantiene la clasificación establecida por la Entidad.

2. Al respecto, la entidad se permite informar que el factor de calidad denominado «Ofrecimiento adicional como valor agregado» tiene como finalidad reconocer aquellas propuestas que, además de satisfacer las condiciones técnicas mínimas exigidas para los bienes objeto de adquisición, incorporen prestaciones o beneficios complementarios que representen un valor adicional para la Entidad y contribuyan a una mejor satisfacción de las necesidades que motivan la contratación.

En ese sentido, la metodología establecida en el proyecto de pliego contempla dos modalidades de ofrecimiento, diferenciando aquellos que son medibles o cuantificables de aquellos cuyo valor agregado no necesariamente puede

expresarse en términos numéricos o económicos, sin que esta circunstancia implique que estos últimos estén exentos de acreditar su pertinencia, viabilidad y relación con el objeto contractual. Esta distinción busca reconocer diferentes formas de generar beneficios adicionales, evitando limitar la evaluación de calidad exclusivamente a aquellos ofrecimientos susceptibles de una medición cuantitativa.

Ahora bien, la asignación del puntaje no obedece a una valoración discrecional o subjetiva del comité evaluador, puesto que los ofrecimientos deben ser adicionales a los requerimientos mínimos, identificables, posibles de ejecutar y guardar relación con el objeto de la contratación, de conformidad con las condiciones previstas en el proyecto de pliego. En consecuencia, no será suficiente la presentación de manifestaciones genéricas, declaraciones de intención o propuestas que simplemente reiteren obligaciones ya contempladas en las especificaciones técnicas o contractuales, pues el valor agregado debe corresponder a un beneficio complementario concreto que pueda ser reconocido por la Administración.

Así mismo, la diferenciación de puntajes prevista en la metodología responde a la posibilidad de establecer una valoración distinta según la naturaleza y las características del ofrecimiento, reconociendo una mayor ponderación a aquellos que permiten identificar y cuantificar objetivamente el beneficio adicional propuesto, sin desconocer la posibilidad de otorgar reconocimiento a otras modalidades de valor agregado que, aun sin expresarse mediante una magnitud numérica, representen un beneficio verificable para la ejecución contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que el factor de calidad responde a la finalidad de promover propuestas que superen las condiciones mínimas requeridas y aporten beneficios adicionales a la contratación, razón por la cual se mantiene la metodología de evaluación prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

3. No se acepta la observación, puesto que conforme al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, los departamentos tienen competencia directa para gestionar la salud pública y ejecutar acciones de control de riesgos sanitarios en su jurisdicción. La compra de insumos y equipos para programas de vectores con cargo al Sistema General de Participaciones -SGP Salud Pública- y a vigencias futuras aprobadas por la Asamblea - Ordenanza 402 de 2026- corresponde a la ejecución presupuestal ordinaria de la entidad territorial, por lo que no requiere autorización previa del Ministerio de Salud.

Las normas que rigen la gestión de vectores —como el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2073 de 2023, Resolución 1597 de 2025 y los lineamientos nacionales de ETV 2026–2027— exigen que los insumos adquiridos cumplan con especificaciones de la OMS vigentes. Sin embargo, ninguna de estas disposiciones condiciona la apertura de una licitación pública departamental a la expedición de una carta de permiso previa por parte del nivel nacional. En consecuencia, la Entidad mantiene incólumes el numeral 5.6 del estudio previo y el numeral XV, literal B, del proyecto de pliego de condiciones.

4.1.No se acepta la observación, toda vez que la obligación prevista en el numeral 12 no incorpora exigencias adicionales ni modifica el alcance de los bienes objeto de suministro, sino que establece el deber del contratista de garantizar que los termos portavacunas y termohigrómetros entregados cumplan las condiciones de capacidad, medición, funcionamiento y conservación definidas en sus respectivas fichas técnicas, así como de suministrar los accesorios necesarios para su utilización.

En consecuencia, se trata de una obligación orientada a asegurar la calidad, funcionalidad y conformidad técnica de los elementos suministrados, de manera que su inclusión resulta coherente con las condiciones técnicas previstas para dichos bienes y con el deber general del contratista de efectuar una entrega conforme a lo requerido por la Entidad.

Por lo anterior, se mantiene la obligación establecida en el numeral 12 del proyecto de pliego de condiciones.

4.2.No se acepta la observación en los términos planteados, teniendo en cuenta que los requisitos sanitarios, técnicos y documentales exigibles para los bienes objeto de adquisición se encuentran determinados en las respectivas especificaciones técnicas, atendiendo a la naturaleza y características de cada producto.

En ese sentido, basta con examinar las fichas técnicas para establecer cuáles productos requieren registro sanitario, concepto toxicológico u otras acreditaciones específicas, sin que resulte necesario establecer una exigencia general e indistinta para la totalidad de los elementos. Precisamente, el Estudio de Mercado incorpora estos requisitos en las descripciones de los productos a los que les resultan aplicables, de manera que el contratista deberá acreditar su cumplimiento respecto de cada bien, conforme a las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Por otra parte, la Entidad no considera necesario exigir cartas de autorización o distribución expedidas por los fabricantes, toda vez que el suministro de los bienes puede efectuarse a través de los diferentes actores que participan legítimamente en el mercado, incluidos fabricantes, distribuidores y comercializadores. La exigencia generalizada de este tipo de documentos

no constituye una condición indispensable para acreditar la calidad o conformidad de los productos y podría restringir injustificadamente la participación de proveedores que cuentan con capacidad para suministrarlos y cumplen las condiciones técnicas y legales aplicables.

En consecuencia, se mantienen los requisitos previstos en las especificaciones técnicas para cada producto, sin incorporar como exigencia general la presentación de cartas de autorización de fabricantes o de distribución.

B. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA YENY CONSUELO LOMBANA SIGUA, REPRESENTANTE LEGAL DE PASSOS SAS BIC, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2026 A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO.

Frente a la observación presentada, la entidad manifiesta que, una vez revisados los documentos de planeación, se verificó que por un error involuntario de transcripción en los numerales 5.3 y 8 del estudio previo se consignaron especificaciones técnicas que no correspondían al insumo cotizado durante la etapa de análisis del sector y estudio de mercado para el Ítem 4 denominado "TOLDILLO IMPREGNADO CON INSECTICIDA".

En consecuencia, la entidad acoge la observación y procederá a corregir las especificaciones técnicas del citado ítem en el pliego de condiciones definitivo, las cuales quedarán establecidas de la siguiente manera:

TOLDILLO IMPREGNADO CON INSECTICIDA
- El Toldillo impregnado con insecticida piretroide alfacipermetrina o Deltametrina debidamente aprobado por la autoridad sanitaria competente, diseñado para ser efectivo contra vectores transmisores de enfermedades en especies de mosquitos Aedes sp., Anopheles sp., Lutzomyia sp. y garrapatas Ixodes sp. y Amblyoma sp., entre otros.
- Modo de acción: El toldillo actúa como una barrera para prevenir la picadura mediante su acción insecticida y repelente. E ingrediente activo se libera lentamente, derriba, mata o repele a los mosquitos al entrar en contacto con el toldillo.
- Material: Fibras de poliéster.
- Cumple con la especificación técnica vigente expedida por la Organización Mundial de la Salud aplicable al ingrediente activo, formulación y tipo de tratamiento de impregnación al toldillo.
- Mesh: mayor a 250 huecos/pulg²
- Denier: 70 a 100 diámetros
- Registro Sanitario expedido por INVIMA.
- Concepto Toxicológico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Tamaño: 200 cm largo x 200 cm alto x 150 cm ancho con Mangas de mínimo 70 cm.
- Toldillo tipo hamaca.
- Tonos color pastel.
- Empacado en bolsa biodegradable.

Lo anterior se realiza en cumplimiento del principio de planeación, transparencia y selección objetiva, con el fin de garantizar claridad absoluta a todos los interesados antes del cierre del proceso.

C. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL CORREO ELECTRONICO docum.varios25@gmail.com DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Frente a la observación presentada, la entidad manifiesta que, una vez revisados los documentos de planeación, se verificó que por un error involuntario de transcripción en los numerales 5.3 y 8 del estudio previo se consignaron cantidades que no correspondían al insumo cotizado durante la etapa de análisis del sector y estudio de mercado para el Ítem 7 denominado "TERMO PORTAVACUNAS".

En consecuencia, la entidad acoge la observación y procederá a corregir las cantidades del citado ítem en el pliego de condiciones definitivo, las cuales quedarán establecidas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
7	**TERMO PORTA VACUNAS** Capacidad: 3,36 litros Rango de temperatura de almacenamiento: 2° C a + 8° C. Material externo poliestireno de alto impacto (HIPS). Material aislante poliuretano libre de CFC. Pilas: 4 pilas de hielo Conforme a las especificaciones de la O.M.S	Unidad	7

D. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL SEÑOR OSVALDO REYES, REPRESENTANTE LEGAL DE MARANATHA GROUP SAS ZOMAC, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2026 A TRAVES DE RADICADO PRESENCIAL.

Frente a la observación presentada, la entidad acepta la observación, ya que en virtud del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, resulta viable otorgar un anticipo del 40%, siempre que se garantice la protección de los recursos públicos mediante la constitución de fiducia mercantil o patrimonio autónomo conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, la aprobación del plan de inversión y la garantía de buen manejo y correcta inversión por el 100% de su valor según el artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el Pliego de Condiciones Definitivo y el estudio previo establecerán la siguiente Forma de Pago:

El valor del contrato será pagado por La Gobernación del Guainía de la siguiente manera:

a) *El Departamento del Guainía entregará un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato al contratista en calidad de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y cuando se suscriba el acta de inicio, previa constitución de fiducia o patrimonio autónomo exigida para su manejo, acorde a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011.*

Para el desembolso del anticipo, y en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual el Departamento debe entregar el valor del anticipo a nombre del respectivo contrato, cuya calificación vigente y actualizada debe AAA o su equivalente. Los rendimientos de la fiducia, serán de propiedad del departamento, y por ende deberán serle reintegrados en su totalidad.

Los dineros del anticipo deben invertirse exclusivamente en la ejecución del contrato, por ende, no se podrá destinar a la especulación económica, ni distraerse en el pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato. El informe una vez verificado y refrendado por la supervisión, se archivará en la carpeta del contrato, dicho anticipo será amortizado en el mismo porcentaje mediante actas parciales y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en la liquidación.

b) Hasta un noventa por ciento (90%) se realizará en pagos parciales de acuerdo al avance de ejecución del contrato conforme al objeto contractual que se suscribiere, se deberá anexar la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones y actividades expedida por el funcionario que ejerce el control de ejecución del Contrato, acompañada de los informes de ejecución del contrato en el cual se reflejará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el respectivo período y debido ingreso a almacén (Si aplica); el supervisor asignado deberá exigir al contratistas la acreditación sobre el cumplimiento frente al sistema integral de seguridad social y parafiscales en los términos de ley 828 de 2000, la ley 1150 de 2007 y la ley 1122 de 2007, Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura y/o documento equivalente se entenderá como no presentada.

c) El pago final correspondiente al 10% se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos:

El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos:

I. Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por la supervisión y el Contratista.
II. Presentación de la factura o documento equivalente por parte del contratista
III. Paz y salvo del Ministerio de la Protección Social donde se haga constar la inexistencia de reclamaciones laborales a cargo del contratista y Paz y Salvo de pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado (si es aplicable)
IV. Visto Bueno del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la supervisión.
V. Presentación del informe de actividades presentado por el contratista
VI. Informe de supervisión
VII. Certificado de cumplimiento del supervisor
VIII. Ingreso al Almacén (si aplica)

El supervisor deberá exigir al contratista un informe donde describa el cumplimiento de las actividades y obligaciones descritas en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente estudio. Además de la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y parafiscales, en los términos de la ley 828 de 2003, la ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura y/o documento equivalente se entenderá como no presentada.

Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación si a ello hubiere lugar. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada.

Si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá manifestar esa situación de paz y salvo. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el

certificado de la Cámara de Comercio y deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente proferido por la Junta Central de Contadores.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por algún periodo, DEBERÁ INDICAR DICHA circunstancia, especificando la razón y los periodos exentos.
Ningún proponente que tenga resoluciones de cobro (actos administrativos en firme) por concepto de aportes parafiscales, incumplimiento de contrato de aprendizaje o multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, podrá participar, salvo que exista acuerdo de pago suscrito y al día, previo al cierre del proceso.

Nota: De acuerdo a la directriz emitida por la Procuraduría General de la Nación y a la Ley 1233 de 2008, no se permite que el contratista seleccionado realice la prestación de los servicios o trabajos contratados con SENA por medio de las denominadas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC.

Del derecho de turno: según lo señalado en el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, la entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte del contratista, no obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el termino para pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. partidas necesarias, en este. cuando el contratista sea un auto retenedor deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

Así mismo, se incluirá en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo en los siguientes términos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	X		Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo.	Duración del contrato y seis (6) meses más

Cordialmente,

PAOLA ANDREA MELO MADROÑERO
Abogada Contratista de la Secretaría de Jurídica y de Contratación Departamental

Outlook

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. GG-SJC-LP-015-2026

Desde Fernando Galindo <comercial1@fitogranos.com>
Fecha Vie 20/11/2026 14:47
Para Contratacion <contratacion@GUAINIA.GOV.CO>
CC alonso.gallego@fitogranos.com <alonso.gallego@fitogranos.com>; 'ALVARO ESPINOSA' <alvaro.espinosa@fitogranos.com>; 'German Espinosa Fitogranos' <geresgo@hotmail.com>; Monica Garzón Vaca <licitaciones@fitogranos.com>

1 archivo adjunto (592 KB)
Observaciones Fitogranos - Proyecto de Pliego de Condiciones Insumos ETV Guainía 2026.pdf;

Cordial saludo

Atentamente nos permitimos adjuntar documento, conforme al asunto.

Quedamos atentos

Muchas gracias

Cordialmente,

Fernando Galindo Diaz
Ejecutivo Comercial
FITOGRANOS S.A.S.
Carrera 20 No. 169 - 25
Cel. 318 3399697
Bogotá D.C. - Colombia.

FitoGranos

www.fitogranos.com

Enviemos a impresión estrictamente lo necesario. Cuidemos nuestros recursos naturales.

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de FITOGRANOS LTDA está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a FITOGRANOS LTDA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que FITOGRANOS LTDA es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información

sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a proteccion.datos@fitogranos.com o ingresando a nuestra página web www.fitogranos.com

FitoGranos
www.fitogranos.com

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2026

Señores:
Gobernación de Guainía
Secretaria Jurídica y de Contratación Departamental
Inírida, Guainía.

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública número GG–SJC–LP–015–2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCION, PREVENCION Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA".

Respetuoso saludo,

El suscrito Alonso Gallego Muñoz en calidad de representante legal de Fitogranos Comercializadora Agroindustrial SAS, declaro que estoy interesado en participar en el proceso de la referencia, toda vez que hemos leído el proyecto de pliego de condiciones y de manera respetuosa presento las siguientes observaciones:

1. En el Proyecto de Pliego de Condiciones Licitación Publica, **numeral IV, literal B. Clasificación de UNSPSC, Tabla 2. Codificación del bien, obra o servicio en el sistema UNSPSC**, se relacionan los diferentes códigos y nombres de cada uno de ellos, de los cuales presentamos la siguiente observación, así:

   En la Tabla 2., se mencionan los códigos 40101800 (Equipo de calefacción y piezas y accesorios) y 41112300 (Instrumentos de medición de la humedad). Estos dos códigos hacen referencia a los ítems 7 y 8 de los insumos a adquirir (Termo Porta vacunas y Termohigrómetro Digital) por parte de la Entidad territorial. Considerando lo anterior, estos dos (2) productos no son del alcance ni hacen parte integral de los insumos críticos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Lineamiento para la Gestión y Operación de los Programas de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis y Otras Consideraciones para la Ejecución de Transferencias Nacionales de Funcionamiento 2026–2027, ni en el Manejo Integrado de Vectores MIV en el marco del Lineamiento, por lo tanto, no se emplean ni hacen parte en la prevención y control de vectores de

Fitogranos Comercializadora Agroindustrial SAS
Nit. 800.079.832-3
ventas@fitogranos.com | gerencia@fitogranos.com
Cra. 20 No. 169 - 25 Cel: (+57) 316 - 463 7651
Bogotá D.C. - Colombia

interés en Salud Publica. Los productos mencionados son más de uso en el Laboratorio de Salud Departamental o del PAI.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, no se consideren estos códigos, ya que no guardan relación con el Soporte Técnico Control de Vectores y el Proyecto *"DESARROLLO DE ACCIONES EN EL MARCO DEL COMPONENTE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES – ZOONOSIS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA"*.

2. En el **Numeral VII. Evaluación de la Oferta., B. Factor de Calidad (ofrecimiento adicional como valor agregado)**.

   En este punto, solicitamos haya una mayor claridad y especificidad en lo que hace referencia a este factor de calidad y al "Ofrecimiento Adicional como Valor Agregado".

3. En el **Numeral 5.6. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto** del estudio previo y **Numeral XV. Condiciones del contrato, B. Documentos de la contratación** del Proyecto Pliego de Condiciones, no se evidencia como parte del expediente contractual, la carta de autorización del Ministerio de Salud y Protección Social a la Secretaría de Salud Departamental de Guainía para la compra de los insumos requeridos en la presente Licitación Publica en términos de cantidades y productos específicos y relevantes para el desarrollo de las actividades regulares y contingenciales del Programa de Prevención y Control de Vectores de interés en salud pública.

4. En el **Numeral XV. Condiciones del Contrato., N. Obligaciones del Contratista, Actividades del Contratista**, se presenta las siguientes observaciones, así:

   - Excluir el punto 12 teniendo en cuenta que estos productos (Termo porta vacunas y Termohigrómetro digital) no son considerados ni tienen alcance en el marco de la prevención y control de vectores de interés en salud pública y conforme a los Lineamientos para la Gestión y Operación de los Programas de Enfermedades Transmitidas por Vectores 2026–2027 del Ministerio de Salud y Protección Social del cual no hacen parte este tipo de productos para su gestión y operación.
   - No se ve reflejado de manera explícita en este numeral ni en el estudio previo y pliego de condiciones, los documentos de los productos, que son de

Fitogranos Comercializadora Agroindustrial SAS
Nit. 800.079.832-3
ventas@fitogranos.com I gerencia@fitogranos.com
Cra. 20 No. 169 - 25 Cel: (+57) 316 - 463 7651
Bogotá D.C. - Colombia

obligatorio cumplimiento por parte del contratista, conforme al Lineamiento mencionado del Ministerio de Salud y Protección Social, como son:

- Registro sanitario
- Concepto toxicológico
- Licencia ambiental
- Especificaciones WHOPES de la OMS y PQT para insecticidas y larvicidas, así como requerimientos de la Guía de Especificaciones de equipos de Control de Vectores de la OMS para las maquinas y equipos para uso en salud publica
- Certificados de calidad de los insecticidas y larvicidas por parte del fabricante del producto.
- Carta de autorización vigente de parte del fabricante, para la distribución del producto por parte del proveedor en Colombia para los insecticidas, larvicidas, máquinas y equipos de uso en salud publica

Atentamente,

Alonso Gallego Muñoz
Representante Legal

Fitogranos Comercializadora Agroindustrial SAS
Nit. 800.079.832-3
ventas@fitogranos.com | gerencia@fitogranos.com
Cra. 20 No. 169 - 25 Cel: (+57) 316 - 463 7651
Bogotá D.C. - Colombia

Outlook

OBSERVAIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. PROCESO GG-SJC-LP-015-2026

Desde Passos Ltda Contratacion <passoscontratacion@gmail.com>
Fecha Sáb 21/11/2026 6:25
Para Contratacion <contratacion@GUAINIA.GOV.CO>

1 archivo adjunto (347 KB)
Observaciones SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. PROCESO GG-SJC-LP-015-2026.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente, remitimos las observaciones formuladas por PASSOS S.A.S. BIC a las especificaciones técnicas del ítem 4 – Toldillo impregnado con insecticida, dentro del proceso de selección de la referencia, para su revisión y consideración.

Agradecemos dar respuesta a los planteamientos expuestos dentro del trámite del proceso.

--
YENY CONSUELO LOMBANA
Gerente



PASSOS

SEGURIDAD INDUSTRIAL | SALUD OCUPACIONAL | MEDIO AMBIENTE

Inírida, 21 de noviembre de 2026

Señores
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
Primavera Edificio Ceres
Calle 26 No. 09-109
Ciudad

REF.: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. PROCESO GG-SJC-LP-015-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA".

ASUNTO: OBSERVACIONES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ÍTEM 4 – TOLDILLO IMPREGNADO CON INSECTICIDA.

La suscrita, **YENY CONSUELO LOMBANA SIGUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.189 de Trinidad, actuando en calidad de representante legal de **PASSOS S.A.S. BIC**, identificada con NIT 830.506.250-9, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección de la referencia, se permite formular observación respecto de las especificaciones técnicas establecidas para el ítem 4, denominado **TOLDILLO IMPREGNADO CON INSECTICIDA**, particularmente frente a las diferencias advertidas entre las condiciones consignadas en el Estudio Previo y aquellas que integran el Estudio de Mercado publicado por la Entidad.

De la revisión de los documentos se advierte que las especificaciones técnicas del referido elemento no guardan correspondencia integral entre ambos estudios, pese a que el Estudio de Mercado comprende las solicitudes de cotización y las cotizaciones recibidas, las cuales constituyen los soportes de la consulta adelantada por la Entidad para determinar las condiciones técnicas y económicas de los bienes requeridos.

En particular, el Estudio Previo establece como principio activo la Alfa Cipermetrina 10% SC, mientras que el Estudio de Mercado contempla tanto la Alfa Cipermetrina como la Deltametrina, debidamente aprobadas por la autoridad sanitaria competente. Igualmente, el primero exige fibras de poliéster al 100%, tipo multifilamento, mientras que el segundo únicamente señala fibras de poliéster; en cuanto a la malla, incorpora un tamaño inferior a 1 mm y una densidad igual o superior a 260 orificios por pulgada cuadrada, condición que no aparece formulada en los mismos términos en el Estudio de Mercado.

Las diferencias también se presentan en las características dimensionales, pues aunque ambos documentos coinciden en las medidas generales del toldillo, el Estudio Previo exige dos mangas de 80 centímetros, mientras que el Estudio de Mercado establece una longitud mínima de 70 centímetros. A su vez, el primero incorpora referencias específicas de la Organización Mundial de la Salud —OMS 454/TC (2021), OMS 454/LN/1 (2015) y PDT 007-002 de 2018—, en tanto que el segundo remite a las especificaciones técnicas vigentes de dicha organización aplicables al ingrediente activo, la formulación y el tratamiento de impregnación. Finalmente, existe una diferencia en cuanto a la autoridad señalada para la expedición del registro sanitario, pues el Estudio Previo menciona al Ministerio de Salud, mientras que el Estudio de Mercado identifica expresamente al INVIMA.

Estas diferencias evidencian que las especificaciones incorporadas en el Estudio Previo no corresponden íntegramente a las condiciones técnicas que fueron objeto de consulta a los proveedores y que quedaron documentadas en el Estudio de Mercado. Esta circunstancia no es irrelevante, toda vez que las solicitudes de cotización y las respuestas recibidas constituyen los antecedentes de la estructuración técnica y económica de la adquisición, por lo que cualquier variación posterior en las características del bien debe responder a una decisión técnica identificable y debidamente sustentada.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido de los estudios y documentos previos como soporte de la contratación, mientras que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 dispone el deber de realizar el análisis del sector correspondiente. Estas exigencias, en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, demandan una estructuración coherente del proceso, en la que las condiciones técnicas respondan a la necesidad identificada y permitan a los interesados conocer con certeza los bienes que deben ofrecer.

En ese sentido, si la Entidad determinó las características del producto a partir de las solicitudes de cotización y las cotizaciones que integran el Estudio de Mercado, resulta necesario que el Estudio Previo conserve correspondencia con dichas condiciones, salvo que exista una justificación técnica que sustente la modificación introducida, pues no resulta adecuado mantener documentos de planeación que presentan exigencias diferentes sin explicar las razones de tal variación.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, PASSOS S.A.S. BIC solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem 4 – Toldillo impregnado con insecticida, contenidas en el Estudio Previo, de manera que guarden correspondencia con las condiciones establecidas en el Estudio de Mercado, incluidas las solicitudes de cotización y las cotizaciones que hacen parte de este. En caso de considerar técnicamente necesario mantener especificaciones diferentes, solicitamos que se

expongan las razones que sustentan dicha decisión y se efectúen los ajustes necesarios para garantizar la coherencia de los documentos que integran el proceso de selección.

Atentamente,

YENY CONSUELO LOMBANA SIGUA
C.C. No. 47.426.189 de Trinidad
R/L PASSOS S.A.S. BIC

direccionadmin@passos.com.co
www.passos.com.co
Carrera 19 No 18-42
Yopal - Casanare
Celular 1: 314 442 8655
Celular 2: 320 231 6870

Outlook

OBSERVACIÓN PROCESO GG-SJC-LP-015-2026

Desde documentos varios <docum.varios25@gmail.com>
Fecha Lun 23/11/2026 15:29
Para Contratacion <contratacion@GUAINIA.GOV.CO>

Cordial saludo

REF :LICITACION PÚBLICA N° PROCESO GG-SJC-LP-015-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"

ASUNTO: OBSERVACIONES A LAS CANTIDADES DEL ÍTEM 7: TERMO PORTA VACUNAS

En atención al proceso de la referencia, me permito solicitar aclaración respecto a las cantidades totales requeridas para el **ítem N.° 7 (Termo porta vacunas)**, dado que se presenta una inconsistencia entre la información consignada en los estudios previos y la del estudio de mercado. Agradecemos nos puedan confirmar cuál es el dato exacto que debemos tener en cuenta para la estructuración de nuestra oferta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUANÍA
SECRETARÍA JURIDICA
Y DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL
Fecha de Recibido: 24 NOV 2026
Radicado No.: 3444
Entregado A:
Hora: 9:40

Inírida, 24 de noviembre de 2026

Señores
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
Primavera Edificio Ceres Calle 26 No. 09-109
Ciudad

ASUNTO: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones – Solicitud de inclusión de anticipo.

PROCESO DE SELECCIÓN No.: licitación pública No. PROCESO GG-SJC-LP-015-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA".

Respetados señores:

En calidad de interesado en el proceso de selección de la referencia, y dentro del término legal establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad evaluar la viabilidad de **incluir la figura del anticipo** en la forma de pago del futuro contrato de un 40% del valor total del contrato, con base en las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y financieras:

1. **Fundamento Legal y Naturaleza del Contrato:** De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos en los contratos estatales, sin que su monto exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Para el caso particular, la ejecución del objeto contractual requiere una alta disponibilidad de flujo de caja inicial para la adquisición de insumos, equipos, movilización de personal o gastos de legalización e inicio, los cuales superan el capital de trabajo ordinario de las empresas del sector.

2. **Garantía de Pluralidad de Oferentes y Libre Concurrencia:** La ausencia de un anticipo traslada la totalidad de la carga financiera de arranque al contratista. Esto restringe injustificadamente la participación de medianas y pequeñas empresas (MiPymes) que, contando con plena capacidad técnica y experiencia, no disponen de músculo financiero para apalancar con recursos propios los costos iniciales del proyecto. La inclusión del anticipo materializa los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

3. **Mitigación del Riesgo Financiero para la Entidad:** Es importante precisar que la entrega del anticipo no representa un riesgo patrimonial para la Entidad,

toda vez que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Decreto 1082 de 2015 establecen estrictos mecanismos de control, tales como:

- La obligación de constituir una **garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo** por el 100% del valor entregado.
- La constitución de una **fiducia o patrimonio autónomo irrevocable** (cuando aplique por la cuantía o modalidad del contrato, como en licitaciones públicas) para el manejo exclusivo de dichos recursos.
- La aprobación previa del plan de inversión del anticipo por parte de la supervisión o interventoría.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la **Forma de Pago** del Proyecto de Pliego de Condiciones, estableciendo en el Pliego Definitivo el otorgamiento de un anticipo equivalente al **40 %** del valor del contrato, sujeto a la aprobación de las garantías de ley y al plan de inversión correspondiente.

Atentamente,

MARANATHA GROUP SAS ZOMAC
NIT 901.954.181-7
R/L OSVALDO REYES
C.C. No. 1.116.662.370 **de Trinidad**